



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, quince de septiembre de dos mil veinte

Proceso	Verbal
Demandante	Gloria Cecilia Cuartas Ospina
Demandado	Liliana Arango Duango y otro
Radicado	No. 05001 31 03 005 2020 00089 00
Asunto	Auto de trámite

Solicita la apoderada judicial de los demandantes, recurso de reposición en contra del auto proferido el nueve de septiembre de los corrientes por medio del cual inadmitió nuevamente la presente demanda.

1. ANTECEDENTES

Fundamenta el recurso argumentando que dentro del proceso no ha existido descuido o falta de diligencia en el impulso que debe hacer los demandantes, ya que se estuvieron buscando los medios económicos para poder pagar la caución exigida por el despacho a fin de decretar la medida solicitada.

Aduce que se intentaron por todos los medios conseguir el dinero para el pago de la caución, ante ello se petitionó disminución de la misma, petición que no fue acogida por el juzgado y en virtud de tal situación se tomó la determinación de radicar ante su despacho solicitud de Amparo de Pobreza con fecha 8 de septiembre de esta anualidad y la providencia que se recurre fue posterior a esa petición la que no se le imprimió el trámite debido.

Como la parte demandada no se encuentra vinculada en el proceso, se procede a decir sin surtir traslado alguno y con base en las siguientes,

2. CONSIDERACIONES:

El recurso de reposición es el mecanismo procesal consagrada por el legislador para que el mismo juez que profiere la providencia tenga la posibilidad de enmendar sus propios errores. Dicho recurso se interpone sólo contra autos y ante el mismo funcionario que tomó la decisión, teniendo como objeto que se revoque, modifique o aclare la providencia objeto de discordia, con expresión de las razones que lo sustenten.

Establece el artículo 109 del C.G.P., que los memoriales y comunicaciones que se reciban se hará costar la fecha y hora de presentación y se agregaran al expediente respectivo para su trámite.

Ahora bien, ante la inconformidad de la parte demandante, confrontados el escrito mediante el cual se hace la petición de Amparo de Pobreza y la providencia que inadmitió la demanda, se encuentra que se omitió incorporar el memorial que contenía dicha petición donde se puede observar igualmente que este fue presentado antes de emitir el auto objeto del recurso.

Siendo así las cosas, habrá de reponerse la providencia recurrida, procediéndose a dejar sin valor la misma, resolviendo a continuación el escrito que contiene el Amparo de Pobreza peticionado.

3. DECISION

Por lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

3.1. Reponer el auto recurrido por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. En consecuencia, se deja sin valor y efecto alguno el proferido el nueve de septiembre de esta anualidad.

3.2. En atención al escrito obrante a folios 272, los demandantes solicitan se les conceda el amparo de pobreza que consagra en el

artículo 151 del C.G.P., y manifiestan que se encuentran imposibilitados para sufragar los costos del proceso.

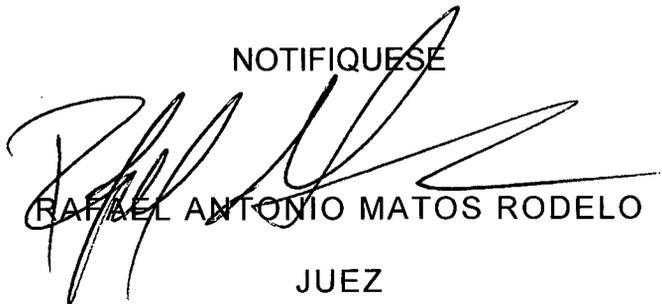
Dado que, de las manifestaciones contenida en el escrito ante mencionado, puede desprenderse la existencia de una precaria situación económica en los accionantes, y que se reúnen las condiciones exigidas en el art. 151 y ss. de la norma en cita para conceder el amparo de pobreza solicitado, se les concede el mismo a éstos, es decir, a Liliana Arango Durango y Pablo Acosta Arango, en los términos y para los efectos contemplados en el artículo ante citado.

Es por ello, que los amparados no están obligados a prestar cauciones procesales, pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia, otros gastos de la actuación, ni serán condenados en costas.

En virtud de que los solicitantes tienen apoderado judicial en el proceso, el mismo continuará representándolos.

3.4. Según lo solicitado por el apoderado de los actores en el escrito visible a folios 198, teniendo en cuenta el amparo de pobreza concedido a éstos, se decreta como medida la inscripción de la demanda en el inmueble con matrícula inmobiliaria No. 017-27186. Oficiese en tal sentido a la Oficina de II. PP. de la Ceja (Ant.). Art. 590 Ib.

NOTIFIQUESE


RAFAEL ANTONIO MATOS RODELO
JUEZ

<p style="text-align: center;">NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD</p> <p style="text-align: center;">En la fecha se notificó por ESTADO No. _____ el auto anterior.</p> <p style="text-align: center;">Medellín, _____ de 2020. Fijado a las 8:00 a.m.</p> <p style="text-align: center;">_____ EDWIN MAURICIO GUZMÁN CERMEÑO Secretario</p>
--

